

Definiciones

ACTIVIDAD AGRARIA: *la producción, la cría o el cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para pasto o cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas habituales basándose en criterios que fijarán los Estados miembros, sobre la base de un marco establecido por la Comisión, o la realización de una actividad mínima definida por los Estados miembros, en superficies agrarias naturalmente mantenidas en un estado adecuado para pasto o cultivo;* (Artículo 4 1-c del Reglamento (UE) nº1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre).

AGRICULTOR: Toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a este grupo y a sus miembros, cuya explotación esté situada en el ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se establece en el artículo 52 del TUE, leído en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE, y que ejerza una actividad agraria. (Artículo 4 1-a del Reglamento (UE) nº1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre).

AGUAS CORRIENTES: *Manantiales, barrancos, riachuelos y ríos.* (Orden Foral 58/2014, de 7 de marzo de 2014).

AGUAS ESTANCADAS: *Lagos, lagunas, charcas y pantanos. Se excluyen las balsas, los canales de riego y las acequias.* (Orden Foral 58/2014, de 7 de marzo de 2017).

ALCANCE (de un incumplimiento): *Valoración de las repercusiones del mismo en función de su extensión, es decir, se determinará teniendo en cuenta, en particular, si tiene grandes repercusiones o se limita a la propia explotación.* (Circular de Coordinación 3/2015).

CARGA GANADERA EFECTIVA: *El ganado, calculado en unidades de ganado mayor (UGM), que, por hectárea de superficie forrajera, se mantiene principalmente a base de recursos naturales propios.* (Glosario de términos FEGA).

ELEMENTOS ESTRUCTURALES: *Aquellas características del terreno tales como los márgenes de las parcelas con características singulares, terrazas de retención, caballones, islas y enclaves de vegetación natural o roca, setos y sotos que se encuentren en el interior de la parcela, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales y árboles de barrera en línea, en grupo o aislados. Así mismo se consideran elementos estructurales pequeñas construcciones, como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.* (Glosario de términos FEGA).

EXPLOTACIÓN: *Todas las unidades utilizadas para actividades agrícolas y administradas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro.* (Artículo 4 1-b del Reglamento (UE) nº1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre).

GRAVEDAD (de un incumplimiento): *Importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos del requisito o de la norma incumplido/a.* (Circular de Coordinación 3/2015).

LABRAR LA TIERRA: *Remover el terreno de cultivo, mediante útiles mecánicos.*
(Art. 2 a, RD 1078/2014 de 19 de diciembre).

PAGOS DIRECTOS: *Pagos abonados directamente a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda.* (Artículo 1 a del Reglamento (UE) nº1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre. Los diferentes regímenes de ayuda se enumeran en el Anexo I del Reglamento).

PENDIENTE: *La inclinación media del terreno calculada en un recinto SIGPAC a partir de un modelo digital de elevaciones* (Art. 2 f, RD 1078/2014 de 19 de diciembre).

PERSISTENCIA (de un incumplimiento): *Tiempo de permanencia de los efectos derivados de un incumplimiento o de la posibilidad de poner fin a estos con medios razonables.* (Circular de Coordinación 3/2015).

PRODUCTOS AGRÍCOLAS: *Los productos incluidos en la lista del anexo I de los Tratados, a excepción de los productos pesqueros, así como el algodón.* (Artículo 4 1-d del Reglamento (UE) nº1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre).

RECINTO SIGPAC O RECINTO: *superficie continua de terreno, delimitada geográficamente, dentro de una parcela con una referencia alfanumérica única y con uso único de los definidos dentro del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC).* (Art. 2 g, RD 1078/2014 de 19 de diciembre).

REFINADO DE TIERRAS: *aquellas operaciones de acondicionamiento de la superficie del suelo de los bancales y tierras de regadío, destinadas a mejorar la eficiencia de uso del agua y facilitar la práctica del riego, realizadas sobre parcelas de cultivo en las que se utilizan métodos de riego por gravedad, por superficie e inundación.* (Art. 2 h, RD 1078/2014 de 19 de diciembre).

SUPERFICIE AGRARIA: *Cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes y pastizales permanentes o cultivos permanentes.* (Artículo 4 1-e del Reglamento (UE) nº1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre).

TERRAZAS DE RETENCIÓN: *los bancales de piedra seca, los ribazos provistos de vegetación herbácea, arbustiva o arbórea; las terrazas y zanjas de contorno en el caso de laboreo a nivel y las*

barreras vivas vegetales perpendiculares a la pendiente que, mediante el control de las escorrentías, protegen el suelo de la erosión. (Art. 2 e, RD 1078/2014 de 19 de diciembre).

VEGETACIÓN ESPONTÁNEA NO DESEADA: *aquellas especies vegetales que, aunque no pongan en riesgo la capacidad productiva de los suelos agrícolas a medio y largo plazo, amenacen con su proliferación, con romper el tradicional equilibrio agro ecológico de una finca o zona de cultivo determinada y con afectar por extensión a los campos de cultivo circundantes.*

(Glosario de términos FEGA).